



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Neiva (H.), once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
Demandado : CLARA ROCIO MORA CANDELA  
Radicación : 41-001-40-03-006-2018-00406-00

Mediante memorial allegado por la ejecutada CLARA ROCIO MORA CANDELA, solicitó de este Despacho Judicial el levantamiento del embargo que se encuentra registrado sobre el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, aduciendo para el efecto que a la fecha ya había cancelado las cuotas en mora del crédito contraído, así como también había cancelado las costas procesales tasadas por el Despacho.

Ahora bien, huelga enrostrarle a la parte ejecutada que, mediante auto fechado nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018)<sup>1</sup>, el Despacho dispuso librar mandamiento ejecutivo no solo por las cuotas en mora adeudadas, sino por el **capital insoluto** de la obligación contraída, habida cuenta que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO en ejercicio de la clausula aceleratoria contemplada en el respectivo pagaré, dispuso adelantar el cobro de la totalidad de la acreencia, luego entonces a la fecha continua encontrándose en mora respecto del capital restante, no siendo óbice el argumento según el cual sufragó el pago de las cuotas mensuales atrasadas y las costas contraídas, para eventualmente levantar la medida de embargo que recae sobre el bien cautelado.

Como acotación final, se exhortará a la actora para que si a bien lo tiene, allegue una respectiva liquidación del crédito actualizada, a efectos de determinar el monto crediticio adeudado a la fecha, habida cuenta de las nuevas circunstancias fácticas puestas a consideración.

---

<sup>1</sup> Fol. 185, Cuaderno Principal



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

En atención a lo anterior, el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: DENEGAR** la solicitud de levantamiento de embargo del bien inmueble objeto de garantía real, acorde a lo anteriormente expuesto.

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**

J.S.E.S.